

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0327

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio del 24 de mayo de 2021, toda vez que no aportó copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados MONICA YADILE, ASTRID JOHANA, y NIKOLAI ARMANDO CASTRILLON OVALLE, es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por DULCELINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ contra de los herederos determinados, señores SARA VALENTINA CASTRILLÓN RODRÍGUEZ, MÓNICA YADILE CASTRILLÓN OVALLE, ASTRID YOHANA CASTRILLÓN OVALLE, NIKOLAI ARMANDO CASTRILLÓN OVALLE.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

3- En cuanto a la aclaración solicitada el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and 'E'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

